

Art. 5.º 1. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada uno de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 6.º 1. Para poder admitir una instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición será condición indispensable que el que la suscribe haga constar en la misma que se compromete, en su momento oportuno, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, por aplicación de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Art. 7.º 1. Expirado el plazo de presentación de las instancias la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial publicará las listas de los aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Publicadas las listas de los aspirantes admitidos y excluidos, los que consideren infundada su exclusión podrán interponer ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º 1. Para poder ingresar en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado será preciso reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco el día que finalice el plazo de admisión de las instancias.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite o entorpezca para el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

c) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta y haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

d) Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas aritméticas y las formas geométricas elementales y poseer nociones del sistema métrico decimal, de la legislación vigente en materias que tengan relación con el cometido que les está encomendado y conocimientos elementales sobre las especies que pueblan las masas de aguas continentales españolas.

e) Acreditar el conocimiento del manejo del arma rayada, así como aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante los ejercicios deportivos y de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

2. Se estimará como nota favorable haber prestado con anterioridad servicios de guardería y muy especialmente el haber realizado con aprovechamiento cursos de formación en las Escuelas de Capataces Forestales dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º 1. Los sueldos que percibirán los que fueran admitidos en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado serán de 21.600 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, más las gratificaciones reglamentarias previstas en el Presupuesto Autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Art. 10. 1. La composición de los Tribunales Regionales examinadores, el lugar y la fecha de la celebración de los exámenes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por esta Dirección General una vez que se haga pública en el mismo «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes.

2. Cuando el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrán impugnarlo los interesados, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 11. 1. En ningún caso podrá el Tribunal calificador aprobar ni proponer a la Administración mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 12.1. La propuesta del Tribunal calificador excepto en los casos en que las actuaciones de éste tengan carácter de mero informe, vincula a la Administración, salvo cuando ésta aprecie irregularidad grave en la práctica y tramitación del concurso-oposición, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Art. 13.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal para su ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado presentarán ante los Ingenieros Jefes de las Regiones de Pesca Continental y Caza donde fueron examinados, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si corresponde a Audiencia Territorial distinta a la del punto de presentación de la instancia.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificado médico expedido en impreso oficial.

e) Certificado o documento análogo justificativo de haber cumplido los deberes del servicio militar.

f) Declaración jurada del interesado, haciendo constar no haber sufrido expulsión de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, más los títulos y diplomas que acrediten los cursos de formación realizados y servicios prestados, en su caso.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán nulas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número 3 del artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 14. 1. El plazo para tomar posesión de su destino los que fueran nombrados será de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se entenderá que los aspirantes aprobados y propuestos por el Tribunal para su nombramiento, que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, renuncian a su empleo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado por la que se convoca a los señores opositores para la realización del primer ejercicio.

Realizado el sorteo de los señores opositores, de acuerdo con lo señalado en el apartado VI, punto 11, de la Orden ministerial de 1 de julio de 1965 se convoca a los mismos para la realización del primer ejercicio, en primera y única llamada, para el día 27 del corriente, a las dieciséis horas, en los locales del antiguo edificio de la Universidad de Madrid (San Bernardo, 49).

Madrid, 5 de abril de 1966.—El Secretario, Luis Velasco Rami. V.º B.º: El Presidente, Rafael Aguilar Cacho.

RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado por la que se publica el resultado del sorteo celebrado.

Realizado el sorteo de los señores opositores a que se refiere el punto 10 del apartado VI de la Orden ministerial de 1 de julio de 1965 se inserta a continuación el número de orden que ha correspondido a cada señor opositor:

Número	Apellidos y nombre
1	Linde de Castro, Enrique.
2	Guasch Molins, Manuel.
3	Martínez de Pisón Díaz-Guardanino, José Antonio.
4	Pina González, Arturo.
5	García Gallardo, Manuel.
6	Alvarez de Miranda, Melquíades.
7	Orós de Onís, Jesús.
8	Romero Sánchez, Guillermo.
9	Outeiriño Hernanz, Roberto.
10	Saiz Luca de Tena, Jesús.
11	Vara y Vara, Mateo.
12	Vallejo de Olavarria, Francisco.
13	Fuentes Figuera de Vargas, Simón.
14	Bermúdez-Cañete Orth, Antonio.
15	Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo.
16	Sala Corbí, Rafael.
17	Carrillo Montesinos, Diego.
18	Magro Mas, Alejandro.
19	Ortiz Pérez de Ayala, Pedro.
20	García Méndez, Vicente.
21	Mainar Alfonso, Agustín.
22	Cuadrado García-Moncó, María del Carmen.
23	Becerra Lloréns, José Manuel.
24	Guinot Bellés, José Luis.